

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00049-00
Demandante(s):	Martha Emelcy Amórtegui
Demandado(a):	Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Reliquidación indemnización sustitutiva

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 15 de agosto de 2023

Hora inicio: 1:17 p.m.

Hora fin: 2:26 p.m.

Asistentes

Demandante: Martha Emelcy Amórtegui
Apoderado: Elizabeth Perdomo Buendía
Demandado(a): Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones
Apoderado (a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

La presente audiencia, si bien estaba señalada en otro horario de esta misma fecha, se celebró en esta ahora por acuerdo verbal con las partes,

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: Reconoce apoderada sustituta

Se reconoce personería para actuar a la doctora Elizabeth Perdomo Buendía como apoderada de la demandante, conforme al memorial obrante en el archivo 020.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 078342023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 021).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Si bien se presentaron varias excepciones, estas por su contenido, no se clasifican como previas, que se encuentran taxativamente establecidas en el artículo 100 del C.G.P., en consecuencia, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Corresponde a este Despacho con las pruebas legal y oportunamente aportadas establecer

- Si a Martha Emelcy Amórtegui, le accede derecho a que se le reconozca la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, por un tiempo cotizado al ISS hoy COLPENSIONES
- En caso de ser procedente si el monto debe reconocerse con intereses moratorios o la indexación.

Igualmente, se analizarán las excepciones propuestas por COLPENSIONES, que se encuentran enunciadas en el escrito de contestación:

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con el libelo introductor

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentos:** aportadas con la contestación de la demanda (carpeta 011).
- **Se niega el interrogatorio de parte al demandante por tratarse de un proceso cuya resolución es de pleno derecho.**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Como la prueba decretada se encuentra incorporada en el expediente no existen por recaudar

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicaron las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer pagar a favor de MARTHA EMELCY AMÓRTEGUI, indemnización sustitutiva de vejez por el periodo de 18 de febrero de 1985 al 31 de diciembre de 1994 por valor de \$2.241.794, monto que deberá ser pagado debidamente indexado, teniendo como IPC inicial el 16 de noviembre de 2022 y el final el día que se haga el pago.

SEGUNDO: DECLARAR no probados los medios exceptivos propuestos por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: CONSÚLTESE la presente sentencia con el Superior, por haber sido adversa a COLPENSIONES.

Decisión notificada en estrados

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por Colpensiones.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta la apelación y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ed750e55-a333-4db4-b6b4-a7cd9db425a9?vcpubtoken=16133215-339d-4b41-ad17-e467f4941b3d>



LUIS ÉVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc